

Segundo.—Se encomienda a los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria y de la Vivienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias, la ejecución y desarrollo de las presentes bases.

Lo que comunico a VV. EE. a los oportunos efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
San Sebastián, 15 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, Secretario general del Movimiento, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y Ministro sin Cartera y Comisario del Plan de Desarrollo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1967 sobre revisión del precio de venta de la pirita cruda en el mercado interior.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1967 se fijó el precio de venta de la pirita de hierro cruda en el mercado interior.

Las actuales circunstancias del mercado, en el que viene manteniéndose una diferencia sensible entre los precios internacionales y el que rige en el mercado interior, de una parte, y de otra, la conveniencia de proseguir al ritmo más acelerado posible el plan de modernización de esta minería y, en consecuencia, atender a las inversiones necesarias para alcanzar más altos niveles de producción que permitan atender tanto la exportación de gran parte de la misma como el previsible aumento de las necesidades interiores, aconsejan continuar la política de revisión del precio interior, con objeto de poder cumplir los objetivos anteriores y seguir acercándolo al del mercado internacional.

En su virtud, este Ministerio, cumpliendo lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1967, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden el precio de venta en el mercado interior de la pirita de hierro cruda, base 48 por 100 de azufre y hasta 0,55 por 100 de cobre, será de 498 pesetas la tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía situada F. O. B. puerto de embarque.

Segundo.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Tercero.—Por la Dirección General de Minas y Combustibles se dictarán las órdenes precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
San Sebastián, 16 de septiembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procurador en Cortes, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Por Decreto 1848/1967, de 18 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, se convocan las elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado primero del artículo segundo de la Ley constitutiva de Cortes, entre los que está comprendido uno, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se autoriza a los respectivos Ministerios para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, por Decreto 1494/1967, de 10 de junio, y Orden de 12 de septiembre de 1967, se dictaron normas a las que había de sujetarse la elección de Procuradores en Cortes, representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. A la

vista de estos preceptos, se considera oportuno dar las instrucciones que habrán de ser observadas en la elección que han de llevar a efecto las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dependientes de este Ministerio.

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

1. La elección de Compromisarios habrá de llevarse a cabo en cada una de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por su Junta de Gobierno, reuniéndose a tal efecto, previa la correspondiente convocatoria, en su domicilio oficial el próximo día 5 de octubre. La elección se llevará a cabo mediante sufragio secreto de todos los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo ser elegido cualquier persona física perteneciente a la Cámara.

2. La elección recaerá sobre la persona que haya obtenido mayoría de votos. De esta votación se levantará el correspondiente acta, en que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma al Consejo Superior de Cámaras, debiendo extenderse al Compromisario la correspondiente credencial o certificación que acredite su condición, y que habrá de ser presentada ante el Consejo Superior de Cámaras en el momento de su intervención para la elección de Procurador.

ELECCIÓN DE PROCURADOR

3. *Candidatos.*—Serán candidatos a Procurador en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana los Compromisarios designados por cada una de ellas.

4. *Publicación de la lista de candidatos.*—El Consejo Superior de Cámaras publicará, por medio de la pertinente circular, la lista de candidatos, comunicándola a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a cada uno de los Compromisarios elegidos.

5. *Mesa electoral.*—La elección de Procurador en Cortes deberá llevarse a cabo actuando como Mesa electoral el Consejo Superior de Cámaras, entendiéndose la Mesa constituida con la presencia del Presidente del Consejo Superior o del Vocal que le sustituya o en quien delegue y de dos Vocales más.

Cada candidato proclamado podrá nombrar un Interventor ante la Mesa electoral, que habrá de ser un miembro de la respectiva Cámara.

6. *Votación y escrutinio.*—La elección se llevará a cabo el día 20 de octubre, en el domicilio social del Consejo Superior (Claudio Coello, 76, Madrid), habiendo de constituirse la Mesa a las nueve horas de dicho día en sesión pública ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y habrá de terminar a las catorce horas, o bien, cuando hayan votado todos los Compromisarios designados por las respectivas Cámaras.

La votación se hará por papeletas, en las que cada Compromisario sólo podrá votar a un candidato, teniéndose por no consignados los que figuren en la papeleta en segundo lugar y posteriores. Inmediatamente de terminar la votación se procederá al escrutinio, que se celebrará públicamente, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes.

7. *Segunda votación.*—En el supuesto de que ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría, se procederá a celebrar una segunda elección inmediatamente de finalizado el primer escrutinio. Para esta segunda votación sólo se considerarán candidatos los dos de los proclamados que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en esta segunda votación el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá la elección a favor del candidato incorporado a la Cámara con mayor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, a favor del de más edad.

8. *Actas de la sesión.*—De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de electores, los votos válidos y nulos, el nombre, apellidos y número de votos obtenido por cada candidato, especificando quién haya sido el elegido o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación.

El Consejo Superior de Cámaras remitirá en plazo de cuarenta y ocho horas testimonio de estas actas a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la del Gobierno y a este Ministerio, entregándose otra copia al elegido si lo solicitare.

9. *Gastos.*—Los gastos que se ocasionen con motivo de la elección a Procurador en Cortes serán satisfechos por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y por el Consejo Superior de Cámaras.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.

El Ministro encargado del Despacho,
CARRERO